

98

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicia.go.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicia.go.co)  
Carrera 18.No. 19-16 Tel 2267240

**SENTENCIA CIVIL No. 0065-00  
RADICACIÓN 2022-00187-00  
SUCESION DOBLE INTESTADA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Trujillo Valle, Septiembre cinco (5) del dos mil veintitrés

(2023)

**ASUNTO A DECIDIR**

Se resuelve por medio del presente proveído la aprobación del trabajo de partición y adjudicación, realizado en el proceso de sucesión doble intestada, de los causantes LUCIA HELENA CARMONA DE ACEVEDO y JOSE ISRAEL ACEVEDO VARGAS, quienes en vida se identificaran con las cédulas de ciudadanía No. 25.012.688 y 1.367.580 respectivamente, conforme al procedimiento establecido en el capítulo IV artículo 487 ss y 509 s.s del Código General del Proceso, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto interlocutorio civil No. 554 del 28 de octubre del 2022, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes LUCIA HELENA CARMONA DE ACEVEDO y JOSE ISRAEL ACEVEDO VARGAS cuyo último domicilio y el asiento principal de sus negocios fue el municipio de Trujillo Valle del Cauca y se reconoció como herederos a los señores MARIA DEL CARMEN ACEVEDO DE SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.073, ROSA MARIA ACEVEDO CARMONA con cédula de ciudadanía 29.912.618, FRANCISCO JAVIER ACEVEDO CARMONA con cédula de ciudadanía No. 6.513.154, ARTEMO ANTONIO ACEVEDO CARMONA, con c.c. 6.511.491, MARIA LUZ MILA ACEVEDO CARMONA cc 29.898.193, BLANCA NELLY ACEVEDO CARMONA con cc 66.775.665, JOSE ELIECER ACEVEDO VANEGAS con cc 94.256.264, JORGE DANIEL ACEVEDO VANEGAS con cc 94.145.242 y GLORIA MILENA ACEVEDO VANEGAS con cc 29.875.389, en su condición de hijos.

Se dio cumplimiento a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, ordenando el Emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, publicación que fue realizada a cabalidad en la forma reglamentada por el artículo 108 de la misma norma procesal, como se puede apreciar al folio del 62 al 64 del cuaderno único, en ese entonces, e incluido debidamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura.

Por auto interlocutorio civil No. 221 del 27 de abril del 2023, se fijó fecha para la audiencia en la cual las partes interesadas a través de su apoderado, presentaran sus inventarios y avalúos correspondientes.

En audiencia realizada el día 2 de Junio del 2023, se llevaron a cabo los inventarios y avalúos como lo dispone el artículo 501 y 523 del Código General del Proceso y el apoderado de los herederos reconocidos, MARIA DEL CARMEN ACEVEDO DE SANCHEZ, ROSA MARIA ACEVEDO CARMONA, FRANCISCO JAVIER ACEVEDO CARMONA, ARTEMO ANTONIO ACEVEDO CARMONA, MARIA LUZ MILA ACEVEDO CARMONA, BLANCA NELLY ACEVEDO CARMONA, JOSE ELIECER ACEVEDO VANEGAS, JORGE DANIEL ACEVEDO VANEGAS y GLORIA MILENA ACEVEDO VANEGAS, con la demanda allegó los mismos, y no fue menester correr traslado, por consiguiente se les impartió aprobación de plano, encontrando el despacho que cumplían a cabalidad con los requisitos del artículo 501 del Código General del Proceso y en la misma audiencia se decretó el trabajo de partición y se le reconoció como partidor al mismo apoderado.

El apoderado de los interesados, radicó el trabajo de partición el cual se encuentra glosado a los folios del 87 al 96 del cuaderno único y mediante auto de sustanciación civil No. 217 del 18 de agosto del 2023, el despacho le corrió traslado a todos los interesados por el término de cinco días, para que formularan objeciones si a ellas hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, término que venció y no hubo pronunciamiento al respecto.

En este estado del proceso y vencidos los términos para objetar el trabajo de partición el despacho lo encuentra ajustado a los cánones legales que rigen la materia, en especial los artículos 1008, 1013, 1018, 1019, 1025, 1037 al 1040,1045 del código Civil, por consiguiente procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición como lo dispone el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

1°. APROBAR el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION realizado por el apoderado de las interesados dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes LUCIA HELENA CARMONA DE ACEVEDO y JOSE ISRAEL ACEVEDO VARGAS, quienes en vida se identificaran con las cédulas de ciudadanía No. 25.012.688 y 1.367.580 respectivamente, fallecidos la primera el día 16 de Marzo del 2022, según registro de defunción con indicativo serial No. 10601327, código W4B de la Notaría tercera de Tuluá y el segundo, el día 31 de enero del 2001, según registro de defunción No. con indicativo serial No. 3337118, código W8A de la Registraduría de Trujillo, cuyo último domicilio y el asiento principal de sus negocios fue el municipio de Trujillo Valle, a favor de los señores, MARIA DEL CARMEN ACEVEDO DE SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.073, ROSA MARIA ACEVEDO CARMONA con cédula de ciudadanía 29.912.618, FRANCISCO JAVIER ACEVEDO CARMONA con cédula de ciudadanía No. 6.513.154, ARTEMO ANTONIO ACEVEDO CARMONA, con c.c. 6.511.491, MARIA LUZ MILA ACEVEDO CARMONA cc 29.898.193, BLANCA NELLY ACEVEDO CARMONA con cc 66.775.665, JOSE ELIECER ACEVEDO VANEGAS con cc 94.256.264, JORGE DANIEL ACEVEDO VANEGAS con cc 94.145.242 y GLORIA MILENA ACEVEDO VANEGAS con cc 29.875.389, en su condición de hijos.

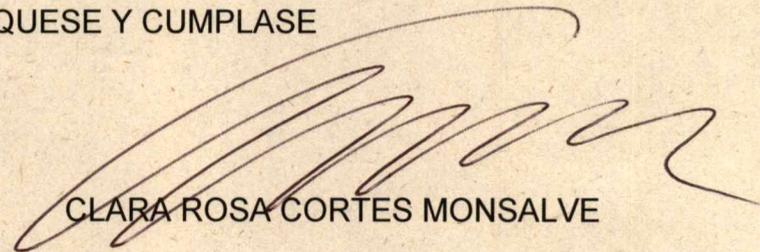
2°. ORDENAR que tanto esta providencia como el trabajo de partición sean inscritos en los libros que se llevan en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá.

3°. PROTOCOLIZAR este proceso sucesorio en la notaría que las partes interesadas estimen conveniente.

4°. COMPULSAR copias de esta providencia y del trabajo de partición, así como de las demás piezas procesales que se consideren necesarias para el registro ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 91	
Hoy, septiembre 7 de 2023 se notifica a las partes sentencia 65 de septiembre 5 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Septiembre 8, 11 y 12 de 2023